

## ACTA DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 10:00 once horas el día 05 cinco de octubre del 2016 dos mil dieciséis, constituidos físicamente en la Sala de Juntas del Instituto Jalisciense de las Mujeres, ubicada en el segundo piso de dicho organismo con domicilio en Miguel Blanco 883, Colonia Centro en Guadalajara Jalisco, se reunió el Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de las Mujeres para celebrar la Primera Sesión Extraordinaria, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 punto 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

### -----ORDEN DEL DIA-----

**Primero.-** Lista de Asistencia y verificación del Quórum Legal para sesionar.

**Segundo.-** Discusión y aprobación del orden del día.

**Tercero.-** Análisis y en su caso aprobación de la clasificación de la información propuesta por la Coordinación de Servicios, relativa a la solicitud de información 03311516.

**Cuarto.-** Asuntos varios.

**Quinto.-** Clausura de la Sesión.

-----  
**Primero Punto del Orden del Día.-** Lista de Asistencia y verificación del Quórum Legal para sesionar.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo el artículo 29 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, haciendo uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia, teniendo a la lista la lista de asistencia y constatando que se encuentran presentes las integrantes del Comité, declara que se tiene el Quórum Legal para sesionar, por lo tanto los acuerdos que se tomen en la sesión serán legales y válidos.

**Segundo Punto del Orden del Día.-** Discusión y aprobación del orden del día.

Como segundo punto se da lectura del orden del día que con debida antelación fue distribuido para sus valoraciones y, en su caso, aprobación.

Se aprueba por unanimidad.

**Tercer Punto del Orden del Día.-** Análisis y en su caso aprobación de la clasificación de la información propuesta por la Coordinación de Servicios, relativa a la solicitud de información folio 03311516.

En uso de la voz la Licda. Katia Torres Durán, Presidenta del Comité de Transparencia, solicita a la Mtra. Erika Córdova Catalán, presente el caso a analizar, por lo que expone los antecedentes de la solicitud de información:

I. El día 26 veintiséis de septiembre del año en curso, fue recibida a través del sistema electrónico denominado Infomex Jalisco, la solicitud de información con folio 03311516, a la cual se le asignó el número de expediente 53/2016, en la que solicita la siguiente información:

***“...Solicito el listado de los usuarios a quienes se les otorgó asesorías jurídicas en los meses de junio, julio y agosto del año en curso...”***

II. Para dar respuesta a la solicitud la Licda. Coral Chantal Zúñiga Nuño Coordinadora de Servicios, área responsable de recabar los datos de las usuarios y los usuarios, remite Memo 129/Servicios/IJM/2016, a la Unidad de Transparencia, indicando que la información solicitada forma parte del catálogo de información confidencial, por ser un dato personal considerado en el artículo Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada.

## ACTA DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES

La divulgación de la información solicitada atenta contra los derechos de las mujeres, por ende este organismo tiene la obligación de mantener en confidencialidad la información de datos personales, ya que su divulgación conllevaría a que se perjudiquen o lesione intereses generales o particulares, por cuanto a quien accediera a ella, pudiera obtener un beneficio indebido e ilegítimo.

Por su parte atendiendo a lo dispuesto por el artículo 30.1, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, las integrantes del Comité realizan el análisis considerando la siguiente fundamentación:

El Instituto Jalisciense de las Mujeres tiene como obligación fundamental analizar y clasificar la información pública en su poder, de acuerdo con los Lineamientos Estatales de Clasificación para Proteger la Información Confidencial y Reservada.

Es importante señalar que uno de los objetos de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios es "Proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados, como información confidencial".

Le son también aplicables los artículos 3, 4, 20 y 21 de la Ley en la materia, de los cuales se desprende lo siguiente:

Artículo 3° Ley - Conceptos Fundamentales

2. La información pública se clasifica en:

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a la ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información;

Artículo 4° Ley-Glosario

1. Para efectos de esta ley se entiende por:

V. Datos personales: cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable;

VI. Datos personales sensibles: aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual;

Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.

III. Los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley en comento, emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de

## ACTA DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES

Datos Personales del Estado de Jalisco, establece en el lineamiento Vigésimo Quinto, "La información confidencial referente a los datos personales, conservará ese carácter de manera indefinida. Sólo podrá ser entregada en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley", es decir, cuando:

Artículo 22. Información confidencial - Transferencia

1. No se requiere autorización del titular de la información confidencial para proporcionarla a terceros cuando:

I. Se encuentra en registros públicos o en fuentes de acceso público;

II. Esté sujeta a una orden judicial;

III. Cuento con el consentimiento expreso de no confidencialidad, por escrito o medio de autenticación similar, de las personas referidas en la información que contenga datos personales;

IV. Sea necesaria para fines estadísticos, científicos o de interés general por ley, y no pueda asociarse con personas en particular;

V. Sea necesaria para la prevención, diagnóstico o atención médicos del propio titular de dicha información;

VI. Se transmita entre las autoridades estatales y municipales, siempre que los datos se utilicen para el ejercicio de sus atribuciones;

VII. Se transmita de autoridades estatales y municipales a terceros, para fines públicos específicos, sin que pueda utilizarse para otros distintos;

VIII. Esté relacionada con el otorgamiento de estímulos, apoyos, subsidios y recursos públicos;

IX. Sea necesaria para el otorgamiento de concesiones, autorizaciones, licencias o permisos;

X. Se trate de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, de interés y fiscal de los servidores públicos;

XI. Sea necesaria por razones de seguridad estatal y salubridad general de competencia local, o para proteger los derechos de terceros, se requiera su publicación; y

XII. Sea considerada como no confidencial por disposición legal expresa.

El lineamiento Cuadragésimo Noveno establece que Será información confidencial la que contenga datos personales, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.

IV. Por su parte, los Lineamientos para la Protección de la Información Reservada y Confidencial establecen en la Sección II "De la Información Confidencial", el tratamiento que debe darse a los datos personales en posesión de los sujetos obligados, así como los principios que se deben observar, siendo éstos: licitud, confidencialidad, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad, así como las medidas necesarias para el manejo mantenimiento, seguridad y protección de dicha información. Por lo anterior se transcriben los siguientes puntos:

**"Décimo Quinto:** Es información Confidencial la referida en los artículos 4 punto 1 fracción V Y VI, 20 y 21 de la Ley.

A efecto de determinar si la información que posea cualquier sujeto obligado se trata de información confidencial, deberán considerarse las siguientes hipótesis:

## ACTA DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES

a) Que la misma sea concerniente a una persona física, identificada o identificable, debiendo entenderse como identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, y que en razón de su contenido permite acceder al conocimiento de diversos aspectos de la persona, incluso obtener una imagen diversificada y compleja de la misma, apta para establecer perfiles de categorización a través de múltiples operaciones de tratamiento a que puedan ser sometidos, que puedan vincularse entre sí, afectando los datos más frágiles y vulnerables en la esfera del ser humano, a través de la exhibición pública y de la incursión sin consentimiento previo a la vida íntima y familiar.

b) Que los datos de una persona se encuentra contenida en sus archivos y que la misma constituye una asociación entre la información y la persona.”

“**Vigésimo Cuarto:** El principio de consentimiento, se refiere a la manifestación de voluntad libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el interesado consiente el tratamiento de sus datos personales.”

“**Vigésimo Quinto:** Toda transmisión de datos personales deberá contar con el consentimiento del Titular de los datos, mismo que deberá otorgarse en forma libre, expresa e informada, salvo lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley.”

“**Trigésimo:** El Principio de Finalidad, consiste en que los datos personales recabados por los sujetos obligados deberán ser tratados exclusivamente para la finalidad que fueron obtenidos.”

V. A su vez, los Criterios Generales en Materia de Clasificación de la Información Pública, del Instituto Jalisciense de las Mujeres, establecen en el artículo **Décimo Octavo:** “Se considera como información confidencial la catalogada por el artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, debiendo considerar que el capítulo IV de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación de Información Pública, especifican las directrices ajustables, de modo que la aplicación de los mismos es directa para la clasificación particular de la información pública”.

Así mismo la información entregada por los particulares con carácter de confidencial deberá ser validada por el comité de clasificación del sujeto obligado con la finalidad de que se encuadre en lo establecido por el artículo 21.1 fracción II, incisos a) y b) de la Ley de la materia.

Considerando procedente se hace de su conocimiento que con fecha 25 de noviembre del año 2014 en la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública del Instituto Jalisciense de las Mujeres, se aprobó la Creación de los Sistemas de Protección de Información Confidencial, de los cuales uno de ellos es el “**Sistema de Información Confidencial del Registro de las Atenciones Presenciales, Vía Telefónica, CIO y Ventanilla Única a Mujeres a sus Hijas e Hijos, en Situación de Violencia, del Instituto Jalisciense de las Mujeres**” al cual el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, otorgó Constancia de Reconocimiento del Sistema de Información en mención, al cual le fue asignado el número de registro **708** el cual puede ser consultado en el “**Registro Estatal de Sistemas de Información Confidencial**”, el cual puede ser consultado en la URL [http://www.itei.org.mx/sistemas\\_informacion\\_confidencial/](http://www.itei.org.mx/sistemas_informacion_confidencial/)

Pasos para acceder:

En Sujeto Obligado seleccionar: Instituto Jalisciense de las Mujeres

Click en buscar sistemas registrados

Buscar el No. De registro 708

## ACTA DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES

www.itei.org.mx/sistemas\_informacion\_confidencial/

¿Qué es el Registro Estatal de Sistemas de Información Confidencial?

Este Registro en la vida diaria de cada persona, permitirá la consulta pública sobre cómo y quién puede tratar sus datos personales, así mismo el poder de controlar que su información sea utilizada para la finalidad que la proporcione y en caso de ser necesario poner en ejercicio sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición, todo esto desde un lenguaje sencillo y bajo la tutela del ITEI.

**1** Seleccione la categoría (y en su caso) sub-categoría para obtener la lista de Sujetos Obligados.

Sujeto Obligado: Instituto Jalisciense de las Mujeres Búsqueda avanzada

**Buscar sistemas registrados**

**2** Seleccione el sistema que desee consultar.

Sistemas de información confidencial | Sistemas de información reservada | Aviso de confidencialidad

Instituto Jalisciense de las Mujeres cuenta con 18 sistemas de información confidencial registrados:

No. de registro:	Nombre del sistema:	Área:	Fecha registro:
713	Sistema de Información Confidencial de los Procedimientos Jurisdiccionales y/o Administrativos en que es parte el Instituto Jalisciense de las Mujeres	Instituto Jalisciense de las Mujeres	21/Nov/2014
712	Sistema de Información Confidencial de los Expedientes de Solicitudes de Información y Protección del Instituto Jalisciense de las Mujeres	Instituto Jalisciense de las Mujeres	27/Nov/2014

www.itei.org.mx/sistemas\_informacion\_confidencial/

708	Sistema de Información Confidencial del Registro de las Atenciones Presenciales, Vía Telefónica, CIO y Ventanilla Única a Mujeres a sus Hijos e Hijas, en Situación de Violencia, del Instituto Jalisciense de las Mujeres	Instituto Jalisciense de las Mujeres	27/Nov/2014
707	Sistema de Información Confidencial de los Contratos de Prestadores de Servicio y Proveedores de los programas PAIMEF y Transversalidad	Instituto Jalisciense de las Mujeres	27/Nov/2014
706	Sistema de Información Confidencial del Registro de Participantes a la Mesa Interinstitucional contra el Cáncer en Mujeres y Hombres en Jalisco	Instituto Jalisciense de las Mujeres	27/Nov/2014
705	Sistema de Información Confidencial del Registro de Participantes a las Reuniones de la Mesa Interinstitucional de Prevención y Atención del Embarazo en Adolescentes	Instituto Jalisciense de las Mujeres	27/Nov/2014
704	Sistema de Información Confidencial de Registro y Documentos de las Beneficiarias del Programa Pormujoven, del cual forma parte el Instituto Jalisciense de las Mujeres	Instituto Jalisciense de las Mujeres	27/Nov/2014

Cabe mencionar que el listado de las usuarias y los usuarios se recaban solo con la finalidad de llevar a cabo los objetivos y atribuciones del Organismo relativo a los actos administrativos, tramitación de solicitudes de información, capacitación y demás que por su propia naturaleza requieran un cuidado especial en la protección de datos, de conformidad a los objetivos y atribuciones conferidas a este sujeto obligado en los artículos, 7 y 8 de la Ley del Instituto Jalisciense de las Mujeres, así como en los artículos 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y ya que este Instituto no cuenta con el consentimiento de las o los titulares de la información para proporcionar sus datos personales, este Instituto Jalisciense de las Mujeres tiene la obligación legal de tratar todos los datos personales de las y los usuarios única y exclusivamente para la finalidad para la cual fueron obtenidos.

**ACTA DE LA PRIMERA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES**

VI. Con los fundamentos anteriores y toda vez que el entregar la información solicitada vulneraría la visión de la protección integral de los derechos de las mujeres que pudieran estar relacionados con lo petitionado, al revelar datos personales puede atentar contra su dignidad, seguridad e integridad, por lo que atendiendo a la seguridad de las usuarias las cuales en la mayoría de las ocasiones acuden al Instituto Jalisciense de las Mujeres por cuestiones afines a algún tipo o modalidad de violencia señaladas en los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco, por lo que se estima necesario salvaguardar los datos personales relacionados con la presente solicitud, por lo que como medida de protección no se deberá de entregar la información al respecto.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de las Mujeres emite la siguiente:

----- RESOLUCIÓN -----

**Único.-** Se confirma la clasificación de información confidencial, *listado de las y los usuarios a quienes se les otorgó asesorías jurídicas*, toda vez que es considerado un dato personal, y en virtud de que este organismo no cuenta con el consentimiento de las y los titulares de dichos datos para ser proporcionados a terceros.

No existiendo más asuntos que tratar, la Presidenta da por concluida la presente Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Instituto Jalisciense de las Mujeres, siendo las 12:00 horas del día 05 cinco de octubre del 2016 dos mil dieciséis, levantándose para constancia la presente acta.



LICDA. KATIA TORRES DURÁN  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL  
INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES



MTRA. ERIKA CÓRDOVA CATALÁN  
SECRETARIA  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES



LICDA. ROSANA VENABIDES MONTEJA  
ÓRGANO DE CONTROL INTERNO  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE LAS MUJERES